

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2020-0008300

Procedencia: Fiscalía 21 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068201700460 E.D.

AFFECTADOS: JORGE LAUREANO BURBANO CHAMORRO, KAREN ADRIANA RESTREPO RODRÍGUEZ, LEDER ALDER MURIEL CARVAJAL, JORGE MARIO MANCO HIGUITA y SEGUNDO ALBERTO BORJA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso para continuar con el trámite pertinente.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 007

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que dentro de los anexos de la demanda presentada por la Fiscalía 21 Especializada en Extinción de Dominio, se allega el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-23054¹ como bien pretendido para extinción de dominio para acreditar la titularidad del bien en cabeza del afectado LEDER ALDER MURIEL CARVAJAL. Revisado el mismo, advierte el despacho en la Anotación 003 fecha: 15-06-2017, Radicación: 2017-442-6-1658 que a través de escritura pública 474 del 11-05-2017, corrida ante la notaría única de Puerto Asís, se efectuó compraventa de 7 HAS 2250 M2 por parte de LEDER ALDER MURIEL CARVAJAL a la señora LUZMILA MUÑOZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.480.364.

Por tanto, en aras de evitar nulidades procesales y con el fin de no vulnerar derecho alguno, se ordena notificar personalmente a la señora LUZMILA MUÑOZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.480.364, para lo cual se libraré la respectiva comunicación a la dirección suministrada en la demanda presentada por la Fiscalía, es decir: “Predio Rural Bella Vista, ubicado en el paraje El Cedral del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo”.

¹ Certificado de Tradición adjuntado en la Demanda Fiscalía, anotación 01 del expediente, folios 627 al 628.

Con la misma finalidad, se comisionará al Juez Promiscuo del Municipio de Puerto Caicedo, Putumayo, para que surta la notificación personal respectiva, de conformidad con el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, toda vez que respecto del afectado determinado por la Fiscalía en la demanda presentada, señor LEDER ALDER MURIEL CARVAJAL no hay constancia en el expediente del recibo o rechazo de la citación remitida a la dirección aportada por esta entidad, se procederá a ordenar nuevamente su notificación.

Así mismo, se observa necesario ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 140 Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 al afectado JORGE MARIO MANCO HIGUITA, en virtud a que la dirección aportada por la Fiscalía a la cual se le remitió la citación fue devuelta por la oficina de correos indicando que la misma no existe.

Por último, se ordena la notificación a los herederos, titulares de derechos y terceros e indeterminados, conforme el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio.

En virtud de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar citación personal a la señora LUZMILA MUÑOZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.480.364, con el fin de que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda y de considerarlo pertinente, haga valer sus derechos.

SEGUNDO: Comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo Putumayo, a efectos de que surta notificación personal del auto admisorio de la demanda No. 098-21 del 17 de junio de 2021 a la señora LUZMILA MUÑOZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.480.364.

TERCERO: Librar citación personal al señor LEDER ALDER MURIEL CARVAJAL a la dirección aportada por la Fiscalía para el efecto, es decir a la Finca Bella Vista, Vereda Los Cristales, Puerto Caicedo, Putumayo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

CUARTO: Ordénase el emplazamiento del señor JORGE MARIO MANCO HIGUITA, así como de los HEREDEROS, TITULARES DE DERECHOS, TERCEROS E INDETERMINADOS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 ibidem.

CÚMPLASE



CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ